

CENTRO DE CONCILIACION LEGALES

SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Ciudad presentación solicitud	2. Fecha (formato 24/07/2024)	3. Hora
----------------------------------	-------------------------------	---------

INFORMACION DEL CONVOCANTE

4. No. Documento de identificación 1 0 9 6 2 3 9 6 9 7	5. Nombre del convocante ERIC JOHAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	
6. DIRECCION Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212	7. TELEFONO FIJO Y CELULAR 3008425851	
8. correo electronico jrepresentacionjuridica@gmail.com	9, genero (M-F) Femenino	10, ESTRATO SOCIAL 1 2 3 5 6

INFORMACION DE LA SOLICITUD

11. manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a a algun acuerdo concilaitorio : SI NO X TOTAL PARCIAL especificar acuerdo		
12. jurisdiccion a la que pretende acceder	13. Cuantía estimada de la pretensión \$ 226.810.411	14. No. Folios

INFORMACION DEL CONVOCADO

15. No. Documento de identificación 8 6 0 0 2 8 4 1 5 5	16. Nombre del convocado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros
17. Dirección : Carrera 9 A Nro. 99 - 07 piso 12 -13 -14 – 15, Bogotá D.C.,	18. Teléfono 6044731388
19. Correo electrónico : notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop	20.genero (M-F)

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

21. No. Documento de identificación 1 0 1 7 2 0 4 9 3 2	22. Nombre apoderado SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO
23. Dirección domicilio Carrear 46 numero 52-140 oficina 1212. edificio banco caja social	24. Teléfono de contacto 3045319882
25. Correo electrónico apoderado del convocante giovannacamachoabogada@gmail.com	26. Fax apoderado del convocante

27. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE DA FE QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ

Medellín, julio de 2024

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES.

E. D. S.

CONVOCANTE : ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

CONVOCADO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO : Solicitud de Audiencia de Conciliación

JESUS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.096.239.697, me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a fin de convocar a las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.242.457, o por quien haga sus veces, en calidad de conductor para el día de los hechos el señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.443.369; en calidad de propietario para el día de los hechos, **YORIAN DE JESÚS JIMÉNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.571.087; y la empresa transportadora **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**, identificada con el NIT. 8902700512; y el vehículo tipo motocicleta de placas RDU-57C, en el cual se desplazaba en calidad de conductor el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**; lo anterior a fin tratar por los medios autocompositivos, la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales, causados a mi representado, originados en las graves lesiones que le fueron ocasionadas a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de abril del año 2023, en la calle 67 con carrera 18B del municipio de Barrancabermeja – Santander; el cual fue causado por el vehículo tipo taxi de placas XWC-817, vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS

CONVOCANTE

- El señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.239.697; en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

CONVOCADOS

- El **YORIAN DE JESÚS JIMÉNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.571.087, en calidad de propietario para el día de los hechos del vehículo de placas **XWC-817**.
- El señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.443.369, en calidad de conductor para el día de los hechos del vehículo de placas **XWC-817**.
- La empresa transportadora, **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**, identificada con el NIT. 8902700512, en la cual se encuentra afiliado el vehículo tipo taxi de placas **XWC-817** causante del accidente de tránsito de la referencia.
- La empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5; en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo tipo taxi de placas **XWC-817**, causante del accidente de tránsito de la referencia.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 19 de abril del año 2023, en la calle 67 con carrera 18B del municipio de Barrancabermeja – Santander; ocurrió un accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo tipo taxi de placas **XWC-817**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5; de propiedad del señor **YORIAN DE JESÚS JIMÉNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.

13.571.087; afiliado a la empresa transportadora **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**, identificada con el NIT. 8902700512; conducido para el día de los hechos por el señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.443.369; y el vehículo tipo motocicleta de placas **RDU-57C**, en el cual se desplazaba en calidad de conductor el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, producto de la imprudencia del conductor del vehículo de placas **XWC-817**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario, el señor **YORIAN DE JESÚS JIMÉNEZ VIDAL**, y de la empresa transportadora **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**

TERCERO. Para el día de la ocurrencia del accidente, se hicieron presentes en el lugar de los hechos, las autoridades adscritas al organismo de tránsito 6808100, secretaría de movilidad de Barrancabermeja – Santander, quienes, por intermedio del agente de procedimiento, el señor **EDDER SUAREZ DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.208.527, con placa No. 0033, se elabora informe de accidente de tránsito, del día 19 de abril del año 2023, con su respectivo croquis anexo suscrito por el agente referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia tales como: características de la vía, señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos, trayectorias desplegadas por los vehículos involucrados, posiciones finales de los vehículos con sus respectivos puntos de impacto, además de algunas de las lesiones sufridas.”

CUARTO. El día de ocurrencia del siniestro el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, resultó gravemente lesionado, como consecuencia de la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el conductor del vehículo tipo taxi de placas **XWC-817**, el señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, toda vez que, al transitar por la calle 67, sentido Occidente – Oriente, sobre el carril derecho realiza un de giro en U de derecha a izquierda, para ingresar a la calzada contraria, lo cual dicha acción de cara a la naturaleza de la vía y señales de tránsito existentes, se encontraba prohibida, maniobra que realiza sin percatarse de la presencia del vehículo tipo motocicleta de placas **RDU-57C**, en la que se desplazaba en calidad de conductor mi representado, sin respetar la prelación que este rodante ostentaba

sobre el carril izquierdo, interceptando su trayectoria, impactándolo en la parte lateral derecha; infringiendo en tal sentido los artículos 55, 60, 61, 67 y 131 Literal C, No, 7; la dinámica de la colisión se reafirma con los puntos de impacto, trayectorias y posiciones finales de los vehículos que se vislumbran en el IPAT

PARÁGRAFO: En el numeral 11 del Informe de Accidente de Tránsito se hace referencia a la “**HIPÓTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO**” con la codificación 112 y 146, siendo esta la causa determinante para la ocurrencia del accidente, la cual reafirma la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo #2:

- **112 “DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO”:** *no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general las normas descritas en la ley.*
- **146 “REALIZAR GIRO EN «U»”:** *Efectuar el giro en «U» sin estar permitido.*

QUINTO. En la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja – Santander, no se adelanta proceso contravencional para determinar cuál de los conductores involucrados infringió la normatividad de tránsito Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, sin embargo en el numeral 11 del informe de accidente de tránsito el agente de procedimiento hace referencia en la “HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, con las codificaciones 112 indicando para esta, **No mantener distancia de seguridad**, y 146 indicado para esta, **Realizar giro en “U”**, siendo estas las causas para la ocurrencia del accidente, designada al conductor del vehículo No. 1, de placas **XWC-817**, situación que reafirma la responsabilidad en cabeza del señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**.

- **121 DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO:** *No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general las normas descritas en la Ley.*
- **121 REALIZAR GIRO EN «U»:** *Efectuar el giro en «U» sin estar permitido.*

SEXTO. Las graves lesiones sufridas por el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la “**CLINICA PRIMERA DE MAYO**”

S.A.S.” y “CLINICA REINA LUCIA S.A.S”, donde refieren diferentes diagnósticos, razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud de indemnización, la totalidad de la historia clínica de mi representado desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente.

DIAGNÓSTICOS	S069 – TRAUMATISMO INTRACRANEAL NO ESPECIFICADO. S070 – TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO DE LA CARA. S500 – CONTUSIÓN DEL CODO. S810 – HERIDA DE LA RODILLA. S522 – FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL CUBITO. S521 – FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL RADIO. S007 - TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MÚLTIPLES DE LA CABEZA. S501 - CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO Y DE LAS NO ESPECIFICADAS. S800 - CONTUSIÓN DE LA RODILLA. S202 - CONTUSIÓN DEL TÓRAX.
---------------------	--

SÉPTIMO. El señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, tuvo una incapacidad medica de OCHENTA Y OCHO (88) días, por parte de la “**CLINICA PRIMERA DE MAYO S.A.S.”** y “**CLINICA REINA LUCIA S.A.S”**, como puede extraerse de la totalidad de la historia clínica que se aporta en la presente y que detalla las siguientes:

INCAPACIDAD											
Causa:		Accidente de Tránsito				Duración:		30 días (s)		Prorroga:	
DESDE						HASTA					
Día:	19	Mes:	04	Año:	2023	Día:	18	Mes:	05	Año:	2023

INCAPACIDAD											
Causa:		Accidente de Tránsito				Duración:		30 días (s)		Prorroga:	
DESDE						HASTA					
Día:	16	Mes:	05	Año:	2023	Día:	15	Mes:	06	Año:	2023

INCAPACIDAD											
Causa:		Accidente de Tránsito				Duración:		30 días (s)		Prorroga:	
DESDE						HASTA					
Día:	16	Mes:	06	Año:	2023	Día:	15	Mes:	07	Año:	2023

OCTAVO. El día 27 de abril del año 2023, el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, interpuso querrela ante la fiscalía general de la nación, por el delito de lesiones personales culposas, la cual dio inicio a la indagación distinguida con el código único de investigación 680816000135202300564, la cual le correspondió por designación a la fiscalía 01 local, UCP – querellables – Barrancabermeja – Dirección Seccional de Magdalena Medio.

NOVENO. Los días 27 de abril y 04 de julio del año 2023, el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Barrancabermeja, experticia que previo el estudio de su historia clínica expidió el siguiente informe pericial de clínica forense:

Valoración del día 27 de abril del año 2023

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA BARRANCABERMEJA
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

(...)

ANÁLISIS INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Por el contexto del relato y los hallazgos de lesiones e historia clínica se determina

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar. Debe traer un nuevo oficio dado por la autoridad

Valoración del día 04 de julio del año 2023

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA BARRANCABERMEJA
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

(...)

ANÁLISIS INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

*Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de **carácter permanente**; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 120 días (días), debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso.*

(...)

DÉCIMO. El día 19 de abril del año 2024, el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, fue sometido a examen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional. En esta oportunidad fue valorado por el Dr. **LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, quien concluyó en la experticia realizada una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del **14.95%**, así:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen Número	3824
Fecha de recepción	12/04/2024
Solicitante	ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C. 1.096.239.697
Fecha de Dictamen	19/04/2024

7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE	CLASIFICACIÓN
I	DEFICIENCIA	7.25%	Título II Capítulo 6 y 12
II	ROL LABORAL	5.00%	Título II Capítulo. II T: 1 Categoría. 3 6 y 12
	AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	1.00%	Título II Capítulo. II Tabla: 2 Categoría. 2
	EDAD	0.50%	Título II Capítulo. II Tabla: 3 Categoría. 5
III	OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	1.20%	Título II Capítulo. III Tablas: 8, 9 y 10
TOTAL		14.95%	
Estado de la PCL	< 5%	Incapacidad Permanente Parcial	X Invalidez
Fecha de la estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral	16/JUNIO/2023, FECHA DE ULTIMA VALORACION POR ORTOPEdia		

DÉCIMO PRIMERO. El señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 26 años y 07 meses, y según la resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, tenía una expectativa de

vida de 53.2 años, lo que es igual a 638.4 meses, a los cuales se les debe restar 07 meses ya vividos, quedando un total de 631.4 meses.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, laboraba para “**RESTAURANTE LA CASSETTA**”, identificado con el NIT. 1026253749-1, desde el 24 de mayo de 2022, desempeñando el cargo de **CHEF**, bajo un contrato a término indefinido y devengando un salario de **\$2'000.000** (Dos Millones de pesos), valor al que se le debe incrementar un 25% por concepto de factor prestacional equivalente a la suma de **\$500.000** (Quinientos Mil pesos), para un total de **\$2'500.000** (Dos Millones Quinientos Mil pesos), cifra que será actualizada y utilizada para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante por sumas periódicas pasadas, consolidado y futuro y que en la presente solicitud se soporta mediante certificado laboral.

DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de ser valorado en su pérdida de la capacidad laboral, el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, realizó pago al médico laboral Dr. **LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, por una suma de **\$600.000** (Seiscientos Mil pesos), la cual se soporta en la presente solicitud con recibo de caja expedido cuenta N° 0002.

DÉCIMO CUARTO. Con ocasión a las graves lesiones físicas sufridas a raíz del accidente de tránsito de la referencia al señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, le ha correspondido incurrir en gastos por concepto de viáticos con el objeto de cumplir con diferentes diligencias jurídicas, médicas y judiciales, que en razón a que algunas empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligadas a expedir facturas por los servicios prestados, en la presente solicitud, este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la suma de **\$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos).

DÉCIMO QUINTO. Las graves lesiones físicas sufridas por el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, materializaron en su persona graves secuelas y un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de un **14.95%**, situación que ha generado en el reclamante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, congoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas

limitaciones y las graves secuelas de carácter permanente que se han materializado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

DÉCIMO SEXTO. Las graves lesiones sufridas por mi poderdante materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia, en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental; en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones, relativas a la percepción y relación con el mundo exterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El día 29 de abril del año 2024, por intermedio del suscrito, mi poderdante presentó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acreditando de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones, de conformidad con el artículo 1077 del C. Co. asunto que no fue objetado de manera seria y fundada, sin que a la fecha se haya proferido pago alguno, razón por la cual desde el mes y un día siguiente de presentada la reclamación directa de indemnización de perjuicios, es decir del día 30 de mayo de 2021, se encuentra en mora de conformidad con el artículo 1080 del C.Co.

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por el tercero afectado, los cuales se discriminan a continuación:

III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La presente solicitud de audiencia de conciliación tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, los cuales se solicitarán de acuerdo a la respectiva liquidación de perjuicios que se hará a continuación:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

1. DAÑO EMERGENTE

a) **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO (sumas únicas)**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la suma de **\$4'500.000** (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos), por concepto de pago realizado para la valoración de su pérdida de la capacidad laboral y los pagos para viáticos y transportes.

En el caso de DEC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro (19 de abril de 2023), y la liquidación (julio de 2024), esto es 16 meses.

- Pago realizado a la entidad calificadora **DOCTOR LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, para la valoración de su pérdida de capacidad laboral por una suma de dinero igual a **\$600.000** (Seiscientos Mil Pesos).
- Pagos por conceptos de gastos de transporte para acudir a valoraciones médicas, medicamentos No POS, y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma **de \$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos).

$$\text{DEC} = \text{V.A.} \times (1 + i)^n$$

$$\text{DEC} = \$4.500.000 \times (1 + 0.004867)^{16}$$

$$\text{DEC} = \$4.500.000 \times (1.004867)^{16}$$

$$\text{DEC} = \$4.500.000 \times 1.080780$$

$$\text{DEC} = \$4.863.510$$

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO = \$4.863.510 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Diez Pesos).

2. **LUCRO CESANTE**

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes: **a)** En el primer momento se tomarán en cuenta como sumas periódicas pasadas los **OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS**, de incapacidad medica dictaminados por la “**CLINICA PRIMERA DE MAYO S.A.S.**” y “**CLINICA REINA LUCIA S.A.S.**”, contados desde el día (19 de abril de 2023), día de ocurrencia del accidente, hasta el día (15 de julio de 2023), día en que se consolidan las sumas periódicas pasadas, por el valor de un día de salario de los ingresos de la víctima, y;

b) Un segundo momento desde el (16 de julio de 2023), fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas, hasta el mes de (junio de 2024) fecha en la cual se realizara la respectiva liquidación del perjuicio y; **c)** Un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio, hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restarán los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante por sumas periódicas pasadas y consolidado.

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño es necesario la utilización de los siguientes:

DATOS PRELIMINARES.

- El señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 26 años y 07 meses, y según la resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, tenía una expectativa de vida de 53.2 años, lo que es igual a 638.4 meses, a los cuales se les debe restar 07 meses ya vividos, quedando un total de 631.4 meses.
- Total de ingresos del **señor ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, correspondientes a la suma de **\$2'500.000** (Dos Millones Quinientos Mil pesos). Total de ingresos actualizada la renta **\$2.699.170** (Dos Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta Pesos)
- Incapacidad medica dictaminada por “**CLINICA PRIMERA DE MAYO S.A.S.**” y “**CLINICA REINA LUCIA S.A.S**”, de **OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS**.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **14.95%**.
- Fecha de ocurrencia del accidente: **19 de abril de 2023.**

ACTUALIZACIÓN DE RENTA DEL SALARIO

La suma del DEF será actualizada de conformidad al índice de precios al consumidor, desde la fecha del accidente (19 de abril de 2023), hasta la fecha de la liquidación (julio de 2024).

$$\text{Renta Actualizada} = R \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$RA = \$2'500.000 \times \frac{143.38}{132,80}$$

$$RA = \$2'500.000 \times 1.079668$$

$$RA = \$2.699.170$$

La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **\$403.525** (Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Veinticinco Pesos), la cual se deduce del porcentaje de pérdida de capacidad laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro.

a) SUMAS PERIÓDICAS PASADAS

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días de incapacidad médica dictaminados por la “**CLINICA PRIMERA DE MAYO S.A.S.**” y “**CLINICA REINA LUCIA S.A.S.**”, por un total de **OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS**, por el valor día de salario del señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, para la fecha de la ocurrencia del accidente.

$$SPP = D.I * SDM = SPP$$

$$SPP = 88 * \$88.780$$

$$SPP = \$7'812.640$$

SUMAS PERIÓDICAS PASADAS = \$7'812.640 (Siete Millones Ochocientos Doce Mil Seiscientos Cuarenta pesos).

b) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima: **14.95%**, pérdida que, multiplicada por sus ingresos, nos arroja la suma de **\$403.525** (Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Veinticinco Pesos), la cual será utilizada para liquidar el lucro cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro).

En el caso de lucro cesante consolidado se tomarán en cuenta los meses transcurridos una vez se consolidaron las sumas periódicas pasadas (16 de julio de 2023), hasta la fecha de la liquidación del perjuicio, (junio de 2024), para un total de 13 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$403.525 \times \frac{(1 + 0.004867)^{13} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$403.525 \times \frac{(1.004867)^{13} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$403.525 \times \frac{1.065152 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$403.525 \times \frac{0.065152}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$403.525 \times 13.386480$$

$$\text{LCC} = \$5.401.779$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$5.401.779 (Cinco Millones Cuatrocientos Un Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos).

c) LUCRO CESANTE FUTURO

Este Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro, su vida probable para el momento del accidente, teniendo en cuenta que para la fecha de ocurrencia del accidente el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, contaba con la edad de 26 años y 07 meses, y según la resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, tenía una expectativa de vida de 53.2 años, lo que es igual a 638.4 meses, a los cuales se les debe restar 07 meses ya vividos, quedando un total de 631.4 meses y los 16 meses (DEC) utilizados para la liquidación del lucro cesante en su modalidad de sumas periódicas pasadas y de lucro cesante consolidado, para un total de 615.4.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$403.525 \times \frac{(1 + 0.004867)^{615.4} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{615.4}}$$

$$\text{LCF} = \$403.525 \times \frac{(1.004867)^{615.4} - 1}{0.004867}$$

$$0.004867 (0.004867)^{615.4}$$

$$\text{LCF} = \$403.525 \times \frac{19.843701 - 1}{0.004867 \times 19.843701}$$

$$\text{LCF} = \$403.525 \times \frac{18.843701}{0.096579}$$

$$\text{LCF} = \$403.525 \times 195.111784$$

$$\text{LCF} = \$78.732.482$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$78.732.482 (Setenta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES	
<u>ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ</u>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$4.863.510
LUCRO CESANTE SUMA PERIÓDICAS PASADAS	\$7.812.640
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$5.401.779
LUCRO CESANTE FUTURO	\$78.732.482
GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES	\$96.810.411

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Para el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, solicitó el reconocimiento de los siguientes conceptos:

➤ PERJUICIOS MORALES

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor del señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, una suma de dinero igual a igual a 50 SMLMV, correspondiente a la suma de **\$65'000.000** (Sesenta y Cinco Millones de pesos), por el dolor, tristeza, congoja,

desmedro anímico, sufrimiento, que se ha materializado en su persona, con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.¹

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor del señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, una suma de dinero igual a 50 SMMLV, correspondientes a la suma de **\$65'000.000** (Sesenta y Cinco Millones de pesos), con ocasión a la alteración a las condiciones normales de existencia que se materializaron en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

TOTAL DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:	\$130'000.000 (Ciento Treinta Millones de Pesos).
VALOR TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$96.810.411 (Noventa Y Seis Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Once Pesos)
VALOR TOTAL PERJUICIOS:	\$226.810.411 (Doscientos Veintiseis Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Once Pesos)

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud tiene fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y ley 446 de 1998.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Lo que se pretende lograr con la presente solicitud de conciliación, es la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extrapatrimoniales que se le

¹ Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Sentencia 201109201, de 26 de junio de 2020, M.P. Ricardo León Carbajal Martínez, **(Se reconoce la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño moral y la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño a la vida en relación; por una deformidad física del miembro inferior derecho por lo notorio de la cicatriz que no generó pérdida de capacidad laboral).**

generaron a mi representado en el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 19 de abril del año 2023, en la calle 67 con carrera 18B del municipio de Barrancabermeja – Santander; el cual tuvo consecuencias fatales para el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, conductor del vehículo tipo taxi de placas **XWC-817**, bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario el señor **YORIAN DE JESÚS JIMÉNEZ VIDAL**, y la empresa transportadora **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**

La institución de derecho en virtud de la cual se pretende la indemnización de los perjuicios materializados en mi representado es la responsabilidad civil contractual en ejecución de contrato de transporte consistente en que tiene el transportador la obligación de transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo, siendo esta de una obligación de resultado, en donde se puede exonerar de cumplir su obligación contractual por el acaecimiento de una causa extraña tal como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

La jurisprudencia y doctrina han elaborado varias teorías para dar solución a la colisión de actividades peligrosas, entre ellas la Incidencia Causal, acogida por nuestra jurisprudencia y doctrina, la cual implica que en el caso concreto deberá de analizarse quien aportó la causa incidente y determinante, así mismo en lo que respecta al nexo de causalidad, la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en dar aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, que se traduce en demostrar entre múltiples hechos, cual fue el que finalmente causó el daño, es decir, aquella causa adecuada para producir un resultado dañoso de cara a las reglas de la experiencia, de acuerdo como comúnmente ocurren las cosas, y desde el punto de vista de las reglas de previsibilidad.

No obstante, de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan a la presente solicitud de reclamación se acredita de manera suficiente que el evento dañino (Accidente de Tránsito), en el cual se vio involucrado el señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, tuvo como causa única y determinante la conducta desprovista de precaución por parte del señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, de cara a la manobra peligrosa de giro en U, que efectuó por la vía transitada invadiendo el carril de mi representado, dinámica de la colisión que se

reafirma analizando el informe de accidente de tránsito, infringiendo los artículos 55, 60, 61, 68 y 70 del Código Nacional de Tránsito que regulan en lo pertinente:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

“ARTÍCULO 60. Modificado por el art. 17, Ley 1811 de 2016. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

PARÁGRAFO 2o. *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.”*

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”*

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

Vía de sentido único tránsito.

“ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. *Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir: Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene*

prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube. En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha. Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho. Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento. Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha. Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.”

En cuanto a los perjuicios de los cuales reclama mi representado su indemnización en modalidad patrimonial; se encuentra de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitarán en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y afectación emocional a la víctima.

Qué la presente solicitud de audiencia de conciliación se encuentra cumplida la carga del beneficiario del seguro de responsabilidad civil, la cual es acreditar la materialización del siniestro y su cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, correspondiéndole a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, Proceder con el pago de la indemnización en el término establecido en el artículo 1080 del mismo estatuto, so pena de ser sancionado con los intereses moratorios en la tasa establecida en el referenciado artículo.

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un Asegurador como aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, invitándoles a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad,

buscando un punto de entendimiento que le permita tanto a la compañía como al Asegurado cerrar este siniestro y de paso solucionar los problemas jurídicos de este último.

VI. CUANTÍA

Por el valor de las pretensiones indemnizatorias dentro de la presente solicitud, se concretan en una suma de **\$226.810.411** (Doscientos Veintiséis Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Once Pesos), cuya cuantía supera los 150 S.M.M.L.V., siendo competente la **CENTRO DE CONCILIACION LEGALES**.

VII. PRUEBAS

Documentales que se aportan con la solicitud de conciliación

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.
2. Fotocopia del informe de accidente de tránsito del día 19 de abril del año 2023.
3. Fotocopia de la totalidad de la historia clínica del señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente solicitud, incluidas las incapacidades.
4. Fotocopia de la denuncia realizada a la fiscalía general de la Nación.
5. Fotocopia del dictámenes provisional y definitivo de los días 27 de abril y 04 de julio del año 2023, expedido por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses.
6. Fotocopia de dictamen de pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional del día 19 de abril del año 2024.
7. Fotocopia de certificado laboral expedido por “**RESTAURANTE LA CASSETTA**”, identificado con el NIT. 1026253749-1.
8. Fotocopia de recibo de pago para la realización del examen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, con recibo de caja expedido cuenta Nro.0002.
9. Reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, del día 31 de mayo de 2024, constancia de envío vía correo electrónico.

VIII. ANEXOS

- Poder amplio, especial y suficiente otorgado por el solicitante para presentar solicitud de audiencia de conciliación.
- Los respectivos documentos referenciados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**
- Certificado de existencia y representación de la compañía Transportadora transportadora **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**

IX. AUTORIZACIÓN

Autorizo la utilización de medios tecnológicos e interactivos para la realización de la audiencia de manera virtual.

X. NOTIFICACIONES

CONVOCADOS:

- El señor **ROBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.443.369, correo: todorico975@gmail.com , celular; 3227137910, dirección: km 1 vereda la independencia en la ciudad de Barrancabermeja.
- El señor **YORIAN DE JESÚS JIMÉNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.571.087, correo: yorianj5@gmail.com , celular: 3178539223 , dirección: KR 80C 3A 71 S .
- La empresa transportadora, **TRANSPORTES BARRANCABERMEJA S.A.**, identificada con el NIT. 890270051-2, Nro. 13.571.087, correo: transbarranca6030000@hotmail.com celular: 3108657198, dirección: TV 29 32 89 - La floresta del municipio, Barrancabermeja, Santander.

- La compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dirección: Carrera 9 A Nro. 99 - 07 piso 12 -13 -14 – 15, Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

CONVOCANTE

- El señor **ERIC JHOAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.239.697, correo: rod.eric.0119@outlook.com , celular: 3227137910.

APODERADO

En la carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1212, Medellín - Antioquia, teléfonos 231 84 31 y 304531982, Correo Electrónico

jpadilla198946@gmail.com
giovannacamachoabogada@gmail.com

Cordialmente,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA

C.C. Nro 1.064.989.043

T.P. Nro. 211.798 del C. S. de La J.

jpadilla198946@gmail.com
giovannacamachoabogada@gmail.com